



RESOLUCION N° 453-84

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 15 OCT. 1984

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 8.371/83

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución rectoral N° 714-83 del 19 de Diciembre de 1983, recaída a Fs. 8; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la misma se transfiere "de la Facultad de Humanidades a la Facultad de Ciencias Exactas el cargo de profesora / adjunta con dedicación semiexclusiva de la materia "Conducción del Aprendizaje en el Nivel Medio y Superior" para la carrera del Profesorado en Química / y "Conducción del Aprendizaje y Metodología" para el Profesorado en Matemática y Física, que ocupa la Prof. Alicia Susana SARAVIA, a partir del 21 de Octubre del corriente año";

Que en la presentación de Fs. 10/11 del 3 de Enero de 1984, / la Prof. Mirta C. Zannier de Silva, de la Facultad de Humanidades, solicita se deje sin efecto la referida resolución, fundamentando su petición en razones de orden jurídico administrativo y académico que indica en esa presentación;

Que sobre el particular Asesoría Jurídica ha dictaminado lo / siguiente con fecha 6 de Agosto pasado:

"VISTO:

la presentación de fs. 10/11 por la que la Prof. Mirta C. / Zannier de Silva interpone Recurso de Reconsideración en contra del Art. 1° de la Resolución 714/83, solicitando se deje sin efecto la transferencia del cargo docente y se reintegre a su responsabilidad el dictado de la materia.

Y considerando que el recurso fue presentado en término, corresponde analizar las dos (2) cuestiones planteadas en forma separada.

1. Transferencia del cargo docente.

No se observa cual puede ser el derecho subjetivo afectado o el interés legítimo que pueda tener la recurrente ya que ese cargo lo detenta por lo que no puede pretenderlo para si al transferido, y tampoco ha invocado y menos acreditado las necesidades del cargo para la cátedra, razón por la cual, y aparte de ello, no ejerciendo el recurrente la representación de la Facultad, no puede válidamente impugnar un acto de gobierno, como es / la transferencia del cargo.

2. Reintegro a su responsabilidad el dictado de la materia.

Pretende el recurrente, que tiene derecho a dictar la materia de su especialidad en todo el ámbito de la Universidad. Pero no advierte, como se señala a fs. 14/15 y 24/26, que ya no rige el sistema departamental, sino de facultades en esta Universidad, razón por la cual el ámbito de docencia de la presentante está reducido a la carrera de Ciencias de la Educación y a lo que establezca cada Facultad, conforme a las atribuciones conferidas

...//

[Handwritten signature]



..// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 8.371/83

por la Ley, resultando en consecuencia, improcedente también el pedido de reintegro de responsabilidad en el dictado de la materia en la Facultad de Ciencias Exactas.

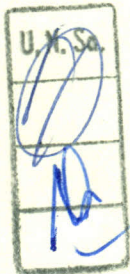
Por lo expuesto dictamino que corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración formulado por la Prof. Mirta C. Zannier de Silva, en contra del Art. 1° de la Res. 714/83."

POR ELLO:

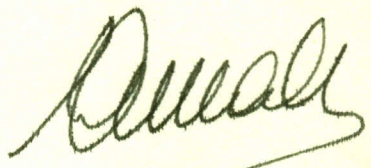
EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.-Rechazar el recurso de reconsideración formulado en contra el / artículo 1° de la resolución rectoral N° 714-83 por la Prof. Mirta C. ZANNIER de SILVA, de la Facultad de Humanidades, de conformidad con el dictamen producido por Asesoría Jurídica y cuyo texto se consigna en el exordio.

ARTICULO 2°.-Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma / de razón y demás efectos.




Ing. ELIO EMILIO GÓNZO
SECRETARIO ACADEMICO


SALUM AMADÓ
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 453-84